

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	17'50 ptas.
Seis meses.....	9'10 »
Tres id.....	4'90 »

Números sueltos 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A VEINTICINCO CÉNTIMOS LÍNEA

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	20 ptas.
Seis meses.....	10'65 »
Tres id.....	6 »

Pago adelantado.

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm. 269.)

Visto el expediente promovido por el Ministerio de la Guerra, referente a la aplicación interpretativa de la ley de 13 de enero de 1916, sobre pensiones a los supervivientes de la campaña de Africa de 1860; de acuerdo con lo consultado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina y lo informado, previo dictamen de la Dirección General de lo Contencioso, por el Ministerio de Hacienda, habida consideración a los motivos de equidad y aun de justicia distributiva, que requiere la adecuada aplicación de la Ley mencionada, y como extremos aclaratorios a las conclusiones estatuidas en la misma,

Vengo en declarar:

1.º El disfrute de pensiones de cruces no incapacitará a los supervivientes de la campaña de Africa de 1859 y 1860 para el percibo de la pensión creada por la Ley de 13 de enero de 1916, si bien aquéllas habrán de ser renunciadas al solicitar la concedida a los supervivientes.

2.º No podrán acogerse a los beneficios de esta Ley, según lo establecido preceptivamente en su artículo 4.º, los supervivientes de que

se trata que vengán disfrutando sueldo, pensión ó cualquier otro haber del Estado, de fondos provinciales ó municipales.

3.º Se entenderá ampliado para los efectos del disfrute de pensión en favor de los supervivientes de la campaña de Africa aludida, el concepto de pobreza legal de los propios recurrentes a este beneficio a todos los casos taxativamente señalados en el artículo 15 de la ley de Enjuiciamiento Civil que constituyen la íntegra declaración de la pobreza en el sentido jurídico de su aplicación al caso presente.

4.º El plazo para presentar instancias y justificar la aptitud para el percibo de las pensiones que otorga esta Ley se entenderá ilimitado, formándose un escalafón provisional con los aspirantes que hasta la fecha hayan acreditado su derecho, para que comiencen desde luego a disfrutar este beneficio.

Dado en Palacio a once de agosto de mil novecientos dieciséis.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Alvaro Figueroa.

(De la *Gaceta* núm. 227.)

En los expedientes instruidos en los Ministerios de Marina y Fomento, de los cuales resulta:

Que incoado en el Gobierno civil de Tarragona, a instancia de D. Juan Princep y Andi, el oportuno expediente sobre autorización para instalar en el río Ebro, el referido servicio de barcas y puentes flotantes en el sitio denominado Ligajo del Molló, expediente en el que la Comandancia de Marina de la provincia se abstuvo de emitir su informe, por entender que a la jurisdicción que representaba competía conce-

der la autorización de que se trata, y elevado dicho expediente a la Superioridad, se dictó en 23 de junio de 1905 Real orden por el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras Públicas, hoy de Fomento, en la que estimando que la referida autorización correspondía otorgarla a dicho Ministerio por hallarse fuera de la zona marítimo-terrestre el sitio donde se proyectaba establecer las barcas, se acordó acceder a lo solicitado con determinadas condiciones, entre ellas la de que las barcas que hubieran de utilizarse fueran previamente reconocidas por el Ayudante de Marina, para que rectificase si reunían las condiciones de capacidad, resistencia, estabilidad y demás necesarias para el uso a que se habían de destinar.

Que notificada al interesado la concesión y al tratar de cumplir con el citado requisito del previo examen de las embarcaciones por la Autoridad de Marina, le fué negada su petición por el Ayudante de Tor-tosa, alegando que el reconocimiento no estaba ordenado por la Autoridad competente, y habiéndose alzado el solicitante ante el Capitán general del Departamento de Cartagena, esta Autoridad, estimando que el lugar del emplazamiento del servicio de que se trata se halla enclavado en la zona marítima, decretó que se remitiera el expediente a la resolución del Ministerio de Marina.

Que por éste se dictó en 26 de noviembre de 1906 una Real orden dirigida al de Fomento, por la que, de acuerdo con lo informado por la Dirección de la Marina mercante, se significa a dicho Departamento que

correspondiendo a la jurisdicción de Marina otorgar la concesión de que se trata, procede dejar sin efecto la Real orden de 23 de junio de 1905, y expedita la acción de la Autoridad de Marina para conocer del asunto, ó que en caso contrario tenga por suscitada la cuestión de competencia.

Se funda esta resolución en que lo pedido y autorizado por la expresada Real orden no se refiere a la realización de obras en la ribera, sino al movimiento de embarcaciones en un puerto, que como tal debe considerarse el paraje de que se trata, con arreglo al artículo 14 de la ley de Puertos, y, por consiguiente, como formando parte del mar litoral (artículo 1.º de la Ley);

En que el carácter marítimo de estas aguas, negado en la Real orden de concesión, se comprueba por la permanencia en el término municipal a que pertenece dicho sitio de una Autoridad de Marina y el haber ocurrido en él siniestros marítimos, como naufragios y abordajes de vapores; y

En que tratándose en definitiva de autorizar el movimiento de embarcaciones, compete exclusivamente a la Autoridad de Marina otorgar tal autorización, con arreglo al artículo 22 de la citada Ley, sin que la circunstancia de haberse concedido otras análogas anteriores por el Ministerio de Fomento justifique que se infrinjan de nuevo en el caso actual los referidos preceptos legales.

Que en 23 de febrero del corriente año se dictó por el Ministerio de Fomento otra Real orden manifestando al de Marina que procedía mantener la resolución de que se trata, porque fué dictada en virtud de las facultades que al Ministerio

de Fomento concede el artículo 212 de la vigente ley de Aguas, habiéndose salvado expresamente en ella la intervención legal que á la Autoridad de Marina correspondía en dicha concesión.

Que habiéndose remitido por el Ministerio de Marina el expediente en dicho Centro incoado á esta Presidencia y reclamado por ella al de Fomento el suyo respectivo, se dictó por este Departamento la Real orden de 3 de mayo último, en la que se dispone la remisión del mismo, manifestando al propio tiempo:

1.º Que el Ministerio carece de atribuciones para revocar la Real orden de concesión de que se trata, por ser declaratoria de derecho.

2.º Que dicha Real orden, dictada en uso de la facultad exclusiva que le concede el artículo 212 de la ley de Aguas, no invade la jurisdicción del Ministerio de Marina; y

3.º Que es perfectamente compatible dicha Real orden con las disposiciones que crea conveniente dictar el Ministerio de Marina, pues la concesión de este Ministerio solo significa la autorización necesaria para utilizar el dominio público y no impide que otras Autoridades, en uso de sus facultades, impongan determinadas prescripciones, cuyo cumplimiento es, dentro de las leyes, obligatorio para el concesionario, ó en otros términos, que éste quede sujeto á dos autorizaciones, ambas necesarias.

Que remitidos ambos expedientes á este Consejo, se reclamó por la Comisión permanente del mismo que como antecedente indispensable para la decisión del conflicto planteado se adoptaran por esta Presidencia las medidas necesarias para que de una manera clara é indudable se determinara si el sitio del río Ebro en que se intenta establecer el servicio de barcas y puentes flotantes para uso público, tiene la consideración de puerto, ó sí, por el contrario, las aguas en aquel lugar participan del carácter de fluviales.

Que pedidos informes por los respectivos Ministerios á la Capitanía general de Marina del Departamento de Cartagena y al Ingeniero Jefe de Tarragona, ambos funcionarios convienen en que el sitio de referencia está dentro del puente de Tortosa por hallarse á 14 millas de distancia, aguas abajo del puente del ferrocarril de Valencia á Tarragona, punto considerado como limite del expresado puerto, según Real orden de 24 de febrero de 1906, añadiendo

el primero de los informantes que el paso de cuya autorización se trata había de apoyarse necesariamente por uno y otro extremo en la zona marítimo-terrestre.

Que de nuevo se han remitido ambos expedientes al Consejo de Estado, resultando el presente conflicto que ha seguido sus trámites.

Visto el artículo 22 de la ley de Puertos, de 7 de mayo de 1880, según el cual el servicio de los puertos se divide en dos clases:

Una que se refiere al movimiento general de embarcaciones, entradas, salidas, fondeo, amarre, atraque y desatraque en los muelles, remolque y auxilios marítimos, la cual compete á la Autoridad de Marina; otra que comprende la ejecución y conservación de las obras y edificios, las operaciones de carga y descarga en los muelles, la circulación sobre los mismos y en su zona de servicio y todo lo que se refiere al uso de las diversas obras destinadas á las operaciones comerciales del puerto, que compete al Ministerio de Fomento:

Considerando:

1.º Que el presente conflicto se ha suscitado con motivo de una Real orden expedida por el Ministerio de Fomento concediendo á D. Juan Princep Andi autorización para establecer un servicio de barcas y puentes flotantes en el río Ebro, término de Tortosa, concesión que el de Marina considera fué dictada con incompetencia, por estimar que á su jurisdicción corresponde otorgarla.

2.º Que resuelta ya la cuestión de hecho fundamental para la decisión de este conflicto, relativa á la determinación del verdadero carácter del sitio en que se intenta el establecimiento de las barcas y conformes ambos Ministerios en que tal lugar se halla enclavado de lleno en el puerto de Tortosa, y por consiguiente en la zona marítimo-terrestre, carece de base la Real orden del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras Públicas (hoy de Fomento), de 23 de junio de 1905, por la que se concedió la expresada autorización en el supuesto de hallarse dicho sitio fuera de la citada zona, y serle en tal concepto aplicable el artículo 212 de la ley de Aguas, único precepto en que se funda.

3.º Que refiriéndose la autorización de que se trata al movimiento de embarcaciones en un puerto, es indudable que á las Autoridades de Marina incumbe otorgarla, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 22

de la ley de Puertos, como únicas Autoridades competentes para regular é intervenir en cuanto tenga relación con dicho movimiento de embarcaciones, previniendo los siniestros en lugares cuya vigilancia les esta encomendada; y

4.º Que esta competencia de las Autoridades de Marina, debe entenderse sin perjuicio de las facultades que el referido artículo 22 y el 44 de la expresada ley atribuyen al Ministerio de Fomento para autorizar en su caso las obras que fuere preciso efectuar en las margenes del río al implantar el servicio de barcas que se intenta establecer, si las expresadas Autoridades de Marina otorgan previamente su autorización para el funcionamiento de dichas barcas y puentes flotantes.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado,

Vengo en resolver este conflicto á favor del Ministerio de Marina, á cuya jurisdicción incumbe otorgar la concesión de que se trata, sin perjuicio de las facultades propias del de Fomento para autorizar las obras que fuere preciso efectuar en las márgenes del río al implantar el servicio, si éste fuere previamente autorizado por aquella jurisdicción.

Dado en San Sebastián á veintidós de agosto de mil novecientos dieciséis.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Alvaro Figueroa.

(De la *Gaceta* núm. 237).

Gobierno civil.

Minas.

D. MODESTO SÁNCHEZ ORTIZ, Gobernador de esta provincia,

Hago saber: Que en este Gobierno se ha presentado por D. Pablo Pradera y Astarloa, vecino de Burgos, en el día 15 del corriente, un escrito para registrar una mina de carbón con el nombre de «Fortuna», en término del pueblo de Pineda de la Sierra y sitio llamado Palomero, designando las 173 pertenencias que solicita en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida el ángulo SO. del depósito de toma de aguas de Palomero, á unos tres metros al S. del ferrocarril minero de Villafria á Monterrubio; desde dicho punto se medirán 100 metros al Este 17º grados 40 minutos N. y se colocará la estaca 1.ª; 604 metros al norte 17º 40' O. la 2.ª; 900 metros oeste 17º 40' S. la 3.ª; 400 metros al S. 17º 40' E. la 4.ª; 300 metros al E. 17º 40' N. la 5.ª; 200 metros al

S. 17º 40' E. la 6.ª; 300 metros al E. 17º 40' N. la 7.ª; 500 metros sur 17º 40' E. la 8.ª; 100 metros al oeste 17º 40' S. la 9.ª; 200 metros al sur 17º 40' E. la 10; 300 metros al E. 17º 40' N. la 11; 100 metros al S. 17º 40' E. la 12; 100 metros al E. 17º 40' E. la 13; 500 metros al S. 17º 40' E. la 14; 100 metros al E. 17º 40' la 15; 1100 metros al S. 17º 40' E. la 16; 1300 metros E. 17º 40' E. la 17; 200 metros N. 17º 40' O. la 18; 500 metros al O. 17º 40' S. la 19; 200 metros N. 17º 40' O. la 20; 500 metros O. 17º 40' S. la 21; 100 metros E. 17º 40' O. la 22; 200 metros este 17º 40' N. la 23; 300 metros N. 17º 40' O. la 24; 200 metros O. 17º 40' S. la 25; 700 metros E. 17º 40' O. la 26; 200 metros N. 17º 40' S. la 27; 800 metros N. 17º 40' O. la 28; 200 metros O. 17º 40' S. la 29, y de ésta al N. 17º 40' O. 96 metros se llegará á la primera estaca, quedando así cerrado el perímetro de las 173 pertenencias solicitadas.

Y admitido dicho registro por decreto de este día sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el art. 24 del Reglamento general para el régimen de la minería, se publique en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y por edictos, que se fijarán en esta capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el improrrogable término de sesenta días; en la inteligencia de que transcurridos, según el artículo 28 del mismo reglamento, les parará perjuicio.

Burgos 25 de septiembre de 1916.

Modesto Sánchez Ortiz

Circular.

Según me comunica el Alcalde de Hornillos del Camino, se halla depositado en aquella localidad un burro de dueño desconocido, de las señas siguientes: edad cerrada, alzada regular, pelo pardo, y tiene una estrella blanca en la frente.

Lo que he dispuesto hacer público en este periódico oficial para general conocimiento, haciendo saber que de no presentarse el dueño á recoger dicho ganado, previo abono de los gastos originados, se venderá en pública subasta, de conformidad con lo establecido en el artículo 8.º del Reglamento para la administración y régimen de las reses mostrencas, pasados los 15 días que determina el artículo 14 del citado Reglamento.

Burgos 25 de septiembre de 1916.

EL GOBERNADOR,

Modesto Sánchez Ortiz

Providencias judiciales

Burgos.

Requisitoria.

Santamaría Varona (Adolfo), de 35 años de edad, hijo de Modesto y Sabina, natural de Manciles, partido de Villadiego, y vecino de Burgos, comparecerá ante el Juzgado de instrucción de Burgos, dentro del término de quinto día, á fin de constituirse en prisión, por tenerlo así acordado la Superioridad, en méritos de no haber comparecido á las sesiones del juicio oral el día señalado para ver la causa seguida por delito de amenazas contra el mismo, bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades de la nación la busca y captura del encartado dicho, y, caso de ser habido, ponerle á mi disposición en la Cárcel de esta capital.

Burgos 22 de septiembre de 1916.
=Luis Zapatero.

Sedano.

Cédula de citación.

Por la presente, en virtud de providencia dictada por el Sr. D. Antonio Bellod, Juez de instrucción de esta villa y su partido, en las diligencias de cumplimiento de un mandato recibido de la Superioridad para citar á los jurados que en el mismo se designan, se cita y llama á D. José Bustamante López, vecino de Alfoz de Santa Gadea, en ignorado paradero, á fin de que el día 5 de octubre próximo, á las diez de la mañana, comparezca en la Audiencia provincial de Burgos al objeto de constituir el Tribunal del Jurado que ha de conocer de la causa procedente de este Juzgado, contra Lucas Campillo Santamaría, sobre falsedad de documento privado, bajo las responsabilidades del art. 52 de la ley del Jurado.

Sedano 23 de septiembre de 1916.
=El Secretario en cargos, Bonifacio Martínez.

Palencia.

D. Isidro de Castejón y Martínez de Velasco, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido,

Por el presente se hace saber: que el día 31 de agosto último ha desaparecido el joven Andrés Villanueva Areños, de 13 años, muy bajito, regordete, cara redonda, pelo y ojos negros, color de la cara un poco moreno, vestía pantalón labrado de pana y camisa, el cual estaba de mo-

tril para los segadores Luis Retuerto, vecino de Becerril de Campos, y otros, en término de Palenzuela, donde llaman el Moral, al mandarle á por agua; y se ruega y encarga á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan, por cuantos medios estén á su alcance, á averiguar el actual paradero de dicho joven, que su padre supone haya sido objeto de algún hecho delictivo, esperando se dé cuenta á este Juzgado de cualquier noticia que se tenga con relación á mentado joven, pues así se ha acordado en sumario que se instruye con motivo de tal desaparición.

Dado en Palencia á 21 de septiembre de 1916.—Isidro de Castejón.—
El Secretario judicial, Marcial Fernández Salomón.

ACUERDOS MUNICIPALES

Ayuntamiento de Junta de Oteo.

Extracto de los acuerdos tomados por esta Corporación y Junta municipal durante el primer trimestre de 1916.

El 1.º de enero fueron posesionados los Concejales elegidos en las elecciones celebradas en el mes de noviembre último, retirándose del salón los Sres. Concejales salientes.

La Corporación nombró en votación secreta y por mayoría Alcalde-Presidente, á D. Narciso Torre Guinea; Primer Teniente Alcalde, á don Canuto Oteo Ortega; Segundo Teniente de Alcalde, á D. Isidro Calleja Hierro; Procurador Síndico, á D. Pablo Fernández Pinedo, y Regidor Interventor, á D. Juan Miera Tobalina; suplente del Regidor Interventor, á D. Modesto Oteo Castresana.

A continuación se señaló el orden numérico de los Concejales, resultando: Regidor primero, D. Bernabé Velarde Robredo; Regidor segundo, D. Jorge Ortega Ochoa; Regidor tercero, D. Jacinto García Oteo; Regidor cuarto, D. Eusebio Díaz Muga.

Se acordó por unanimidad celebrar las sesiones los miércoles de cada semana y hora de las catorce del mismo.

El 5 no hubo asuntos de que tratar.

El 12 se nombró para formar la Comisión de Hacienda á los señores D. Narciso Torre, D. Isidro Calleja y D. Jacinto García.

Para la de Gobernación á D. Pa-

blo Fernández Pinedo, D. Juan Miera y D. Modesto Oteo.

Para la de Fomento, D. Bernabé Velarde, D. Canuto Oteo y D. Jorge Ortega.

En el mismo día manifestó el señor Presidente que en el día 31 de diciembre se habían cerrado los libros diarios de ingresos y gastos, los que convienen con los balances y demás operaciones.

Así mismo acordó la Corporación en este día, que en vista de hallarse vacante la plaza de Secretario, que por el Alcalde se proceda á publicarla en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, por término de quince días, con el sueldo de 1.500 pesetas anuales.

También se dió cuenta por el Secretario de haberse recibido aprobados los repartos de la contribución territorial de rústica, pecuaria y urbana, de lo que quedó enterada la Corporación.

El 19 se dió cuenta por el Secretario de haberse recibido aprobada la formación de la matrícula industrial para el corriente año.

Acto seguido manifestó el Sr. Presidente que con arreglo al artículo 64 y siguientes de la vigente ley Municipal, hay que dividir los contribuyentes en secciones, á fin de sacar á la suerte y de entre ellos los Vocales asociados de la Junta municipal, en número igual al del Ayuntamiento, y se acordó dividir los contribuyentes en tres secciones, correspondiendo á la primera cuatro vocales y tres á cada una de las segunda y tercera y ultimadas que sean que se expongan al público por término de ocho días.

Igualmente se ordenó que por el Ordenador de pagos se haga la distribución é inversion de fondos del corriente mes.

Seguidamente manifestó el señor Presidente á la Corporación que se había recibido vacuna para vacunar y revacunar los niños comprendidos en la edad escolar, y se acordó que por el Médico titular se aplique dicha vacuna á las familias pobres del distrito y de la Guardia civil y que por éste ó los demás del distrito, á elección de las familias pudientes, se aplique á las demás, pasando el correspondiente certificado á esta Alcaldía del resultado de la misma.

El 26 se dió cuenta de la inversión y distribución de fondos del corriente mes y acordó aprobarla por unanimidad.

El 2 de febrero se dió cuenta de haber sido anunciada la plaza de

Secretario de este Ayuntamiento en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, correspondiente al número 23.

El 9, previas las formalidades legales, se verificó el sorteo de los asociados que en el año actual han de formar parte de la Junta municipal, resultando elegidos los señores siguientes: D. Cirilo Relloso Salazar, D. Nicasio Gómez, D. Gumersindo Cámara y D. Doroteo Villate, para la primera sección; D. Eugenio Gómez Sobera, D. Blas Ortiz y D. Balbino Mendivi, de la segunda, y don Sixto Zatón, D. Doroteo López y D. Fidel Corral, de la tercera.

El 12, en sesión extraordinaria, pedida á instancia presentada por los Concejales D. Bernabé Velarde, D. Jorge Ortega, D. Jacinto García y D. Eusebio Díaz, para que por el Secretario se diera cuenta de las instancias ó solicitudes presentadas aspirando al cargo vacante de Secretario hasta la terminación de la presente acta, se dió lectura de ellas, y son las siguientes: una de don Lorenzo Villamor Relloso, otra de D. Paulino Manrique, otra de don Román Manrique, otra de D. Ceferino Mata, otra de D. Vicente Puertas y Mangas y otra de don Ciriaco Maestre Aldea; la presentada por D. Lorenzo Villamor Relloso, acompaña los documentos necesarios; la de D. Román y D. Paulino Manrique, no acompañan documento alguno, y reintegradas las presentadas por D. Vicente Puertas y D. Ceferino Mata, no presentan documento alguno, y sin reintegrar la presentada por D. Ciriaco Maestre Aldea, se halla reintegrada y sin acompañar documento alguno á ella; otra, de D. Timoteo Robredo Guinea, otra de D. León Salazar Salazar, otra de D. Mateo González, otra por D. Francisco Cámara, presentadas por D. Esteban Ortega Perea, otra de D. Florentino Robledo Campo, y otra de D. Leopoldo Sainz.

El 16, por el Sr. Presidente se dió cuenta de una instancia presentada por el Sr. Presidente de la Junta administrativa de Lastras de la Torre, solicitando se le abone una cantidad por los gastos hechos por hallazgo de un niño, acordando la Corporación no se resuelva hasta tanto terminen las diligencias en averiguación del hecho por el Juzgado.

La Corporación acordó en este día que en virtud de hallarse convocados los señores Concejales para proveer la plaza de Secretario de

este Ayuntamiento para el día 17, á las diez de la mañana, acordó señalar para verificar la sesión extraordinaria en dicho día, á la una de la tarde.

El 17, la Corporación constituida en mayoría, procedió en votación á nombrar Secretario de la Corporación entre las solicitudes presentadas, resultando elegido D. Leopoldo Sainz por mayoría de votos.

El 23, aprobadas las actas anteriores por mayoría y declarada abierta por el Sr. Presidente, el Concejal D. Bernabé Velarde sostiene que protesta del acta del día 12, por manifestar no se sometió á la aprobación de los Concejales y que la solicitud presentada por D. Leopoldo Sainz y D. Florentino Robredo se admitieron fuera del plazo de convocatoria, ó sea después de las seis de la tarde del 12, momento en que se levantó la sesión pedida por nosotros, y concedida para dar cuenta de las solicitudes presentadas; que protestamos de que se admitieran solicitudes sin los requisitos de certificado de buena conducta y partida de nacimiento, sosteniéndose por el Concejal D. Isidro Calleja Hierro ó sea el Teniente Alcalde, protesta que el aspirante Timoteo Robledo Guinea no reúne las condiciones necesarias para aspirar al cargo de Secretario, según determina el artículo 123 de la ley Municipal.

El Concejal D. Bernabé Velarde protesta del voto de D. Canuto Oteo para el nombramiento de Secretario, por haberle emitido estando incapacitado, por estar ligado con próximo parentesco al aspirante á la Secretaría D. Mateo González.

El Sr. Presidente dió cuenta á la Corporación de haberse recibido aprobado el presupuesto ordinario y el expediente de arbitrios extraordinarios, según oficio recibido, con fecha 9 de febrero.

La Corporación acordó se dé cuenta del nombramiento de Secretario al Sr. Gobernador civil de la provincia á la mayor brevedad por acta levantada de nombramiento de 17 de febrero último y se le ponga en propiedad del cargo, acordándose para la sesión inmediata discutir lo expuesto por los señores Concejales.

El 1.º de marzo se aprobó el acta anterior por mayoría de votos, desestimándose lo sostenido y propuesto en la sesión anterior por el Concejal D. Bernabé Velarde y aprobándose, por cuatro votos contra dos, lo ex-

puesto y sostenido por el Concejal D. Isidro Calleja.

La Corporación acordó nombrar para practicar la tallación de los mozos al vecino de Perex, Juan Ortega, que lo viene verificando en años anteriores.

Igualmente acordó la Corporación nombrar para reconocer la talla y arreglarla á D. Teodoro Sainz, vecino de Oteo.

En este día se aprobó el extracto formado por el Secretario, de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento durante el tercer trimestre de 1915, y que se remita al señor Gobernador civil de la provincia, en cumplimiento de lo que previene el artículo 109 de la Ley, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

El 6, en sesión extraordinaria, se leyó y aprobó el acta anterior; por el Sr. Presidente se dispuso que por el Secretario se diese cuenta de las listas de Senadores, formada en 29 de diciembre del año próximo pasado, según previene el artículo 26 de la Ley, acordándose por la Corporación aprobar definitivamente las listas primitivas, y que se publiquen en las tablillas de anuncios antes del día 8 del actual, en cumplimiento del artículo 29 de la Ley de 8 de enero de 1877.

El 8 de marzo se leyó y aprobó el acta anterior; el Sr. Presidente manifestó que con arreglo al artículo 63 del Reglamento de 23 de diciembre de 1896 para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de 19 de enero de 1912, quedan nombrados D. Fabiano Oteo Vadillo y D. Modesto Oteo Castresana, padres de los mozos números 4 y 19 del sorteo respectivamente, á fin de que comparezcan como testigos á todas las informaciones de pobreza que haya que practicar.

El 15 se leyó y aprobó el acta anterior. Acto seguido el señor Presidente ordenó al Secretario darse cuenta á la Corporación de una circular inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de la que, una vez enterada la Corporación, acordó se conteste al Sr. Gobernador civil de hallarse provisto este Ayuntamiento de Inspector de carnes y Veterinario municipal, y del aparato de microscopio para poder inspeccionar las carnes.

Igualmente se dió cuenta de una circular inserta, ordenando se dé cuenta exacta de las existencias de cereales que haya en el municipio.

El 22 se leyó y aprobó el acta anterior.

La Corporación acordó ordenar la distribución é inversión de fondos del corriente mes.

El 29 se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

Se dió cuenta de los expedientes seguidos á los mozos Estanislao Zabala Ruiz, Emilio Cámara González, Eustaquio Castresana Guinea, Luis García Villamor y Amancio Tercilla Villamor, números 8, 14, 13, 16 y 17, respectivamente, del sorteo, y teniendo en cuenta lo que dispone la vigente ley de Reclutamiento, se acuerda declarar prófugos á referidos mozos para todos los efectos legales, condenándoles al pago de las costas que ocasione su captura y conducción.

Sesión de la Junta municipal.

El 16 de marzo quedó constituida la Junta municipal, después de tomar posesión de sus cargos con las formalidades legales.

Ayuntamiento del día 29 de abril. — En sesión celebrada en este día, acordó aprobar el precedente extracto de sesiones por él y la Junta municipal celebradas durante el primer trimestre del corriente año, y que se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia, á los efectos ordenados en el artículo 109 de la ley Municipal.

Junta de Oteo 29 de abril de 1916. El Secretario, Leopoldo Sainz. = V.º B.º = El Alcalde, Narciso Torre.

Anuncios Oficiales

AUDIENCIA DE BURGOS

Secretaría de Gobierno.

Se halla vacante el cargo de Fiscal municipal propietario de Villa-verde del Monte, partido judicial de Lerma, que se proveerá con arreglo á lo determinado en el artículo 7.º y sus concordantes de la ley de 5 de agosto de 1907.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Secretaría de Gobierno, extendidas en papel de dos pesetas, clase novena ó debidamente reintegradas y dentro de los quince días siguientes á la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, acompañando los documentos justificantes de sus condiciones legales y méritos.

Burgos 23 de septiembre de 1916. = El Secretario de Gobierno, P. H., Pedro Tomeo.

Alcaldía de Covarrubias.

Aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario de este distrito, formado para el año de 1917, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que en dicho plazo pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones pertinentes, pues pasado que sea no se admitirá ninguna.

Covarrubias 21 de septiembre de 1916. = El Alcalde, Francisco Revilla.

Alcaldía de S. Quirce de Riopisuerga

Formadas las cuentas municipales de este distrito, de los años 1914 y 1915, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde la publicación de este anuncio, con el informe del señor Regidor Síndico y acuerdo de la Corporación, para que durante dicho plazo puedan ser examinadas y presentarse las reclamaciones pertinentes, pues pasado aquél no se admitirá ninguna.

San Quirce de Riopisuerga 22 de septiembre de 1916. = El Alcalde, Cesáreo Martín.

Jefatura de minas de Palencia.

Con fecha del 28 de septiembre al 5 de octubre próximo, se practicarán las operaciones de reconocimiento, y, en su caso, de demarcación, de la mina titulada «La Hondonada» número 2388, sita en Valle de Hoz de Arriba, y cuyo dueño es D. Valentín Vallhonrat.

Lo que se anuncia al público y á los dueños de las minas colindantes para su conocimiento y efectos reglamentarios.

Palencia 25 de septiembre de 1916. = El Ingeniero Jefe, Ramón Alonso.

Anuncios particulares

ISIDRO PLAZA

BANQUERO

Isla, 5. — Burgos.

Casa fundada en el año 1855.

Compra y vende al contado toda clase de valores del Estado y Corporaciones.

Giros, descuentos y cambio.